



INSTRUCCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN DE HOTELES POR PARTE DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

Por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y se activó el Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego), a consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.

Esta situación obligó a adoptar medidas disruptivas tales como la restricción de movimientos o el confinamiento, garantizando el correcto equilibrio en el ejercicio de derechos y deberes de la ciudadanía gallega.

El 19 de marzo de 2020 se publica en el BOE número 75 la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La citada orden establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estada, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, localizados en cualquiera parte del territorio nacional.

En el Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), de 21 de marzo de 2020, se establecen medidas para la aplicación de la Orden SND/257/2020, entre las que se recoge que podrán permanecer abiertos aquellos establecimientos turísticos que sean necesarios para el alojamiento de los trabajadores de los sectores estratégicos y de primera necesidad definidos en el artículo 18 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la





gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como para acogida de colectivos que por sus características presenten una especial vulnerabilidad social.

Por otra parte, la Orden TMA/277/2020, el 23 de marzo (BOE 25 de marzo), por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, también incide en la necesidad de garantizar la movilidad y alojamiento de trabajadores que desarrollen servicios esenciales como, entre otros motivos por tratarse de personas que deben desplazarse para atender la mayores o personas dependientes, entre otras personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, como es el caso del personal de los centros de servicios sociales o vinculados directamente la prestación de este servicio esencial.

Teniendo en cuenta dichas circunstancias se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.

La utilización de hoteles por parte de los centros de la Consellería de Política Social podrá ir dirigida para el uso por profesionales de sus centros de servicios sociales una vez que finalicen su jornada de trabajo en aquellos casos:

- en que consideren mantener, de modo preventivo, un alejamiento de familiares con quien convivan que puedan tener factores de riesgo.
- en que sea conveniente evitar desplazamientos a su lugar de residencia habitual o se trate de trabajadores desplazados para prestar sus servicios.





- en que puedan precisar unas condiciones de aislamiento preventivo, por posible contacto con caso diagnosticado Covid-19 o por diagnóstico Covid-19 que no se pueda llevar a cabo en su domicilio habitual. En este caso será necesario informar expresamente al establecimiento de esta circunstancia para que puedan adoptar las medidas preventivas que se consideran necesarias.
- en aquellas otras circunstancias en que se había podido valorar cómo aconsejable como, por ejemplo, para facilitar la organización de turnos en la prestación del servicio.

Segunda.

Esta alternativa podrá ponerse también a disposición de las empresas contratistas que presten servicios en centros de servicios sociales para sus trabajadores, por cuenta de las mismas.

Del mismo modo, este procedimiento también podrá ser empleado para sus trabajadores por centros de servicios sociales, públicos o privados, por cuenta de los mismos.

Tercera.

El listado de alojamientos disponibles para este fin se actualizará en la página web <https://www.turismo.gal/covid19?langId=gl> ERES

Para la gestión de reservas y dudas sobre alojamiento, están disponibles el teléfono 986 44 70 60 y la dirección mice@abramar.com con una central de reservas única, que será la encargada de dar soporte en estas semanas a la demanda de alojamiento.





Cuarta.

Desde los centros de la Consellería de Política Social podrá establecerse el sistema para que a los trabajadores que puedan precisar de este soporte se les facilite el sistema para formular la reserva correspondiente. Los costes de este alojamiento y, en su caso, mantenimiento, no deberán ser abonados por el trabajador, excepto los servicios extra que puedan solicitar durante su estancia o, en su caso, la cancelación de reservas sin la debida antelación o justificación.

Quinta

En caso de que desde algún centro se pueda llevar a cabo una actuación semejante en otras instalaciones, las condiciones de gratuidad para los profesionales deberán ser similares a la propuesta en estas instrucciones.

Santiago de Compostela, 3 de abril de 2020.

La Conselleira de Política Social

PD.: Art. 1 de la Orden del 03/03/2016

La Secretaria General Técnica



M^a Francisca Gómez Santos

